

# RAZÓN SOCIAL

La razón social de la sociedad en nombre colectivo se formará con el nombre de los socios, pero cuando no se integre con el nombre de todos los socios se le tendrá que agregar las palabras “y compañía” o equivalentes. Si un tercero extraño a la sociedad permite que su nombre figure en la razón social, este quedará sujeto a la responsabilidad ilimitada y solidaria característica de este tipo de sociedad.

El ingreso o separación de socios no afecta a la razón social, con la excepción de que el nombre del socio que se separa apareciere en la razón social, en dicha excepción deberá agregársele a la razón social la palabra “sucesores”, mismo término que deberá agregarse cuando la razón social de otra compañía sea la que hubiere servido a otra cuyos derechos y obligaciones han sido transferidos a la nueva.

Referencia:

Ley General de Sociedades Mercantiles. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 4 de agosto de 1934. Última reforma publicada el 14 de junio de 2017.